

**REMUNERACIONES. ADICIONAL POR DESARRAIGO - DECRETO N° 1840/86.
ENUMERACION TAXATIVA DE BENEFICIARIOS.**

No procede la asignación excepcional del beneficio a una agente convocada para cumplir interinamente funciones que hacen a la carrera administrativa, hasta tanto se convoque a proceso de selección de personal.

BUENOS AIRES, 1 de marzo de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- En las presentes actuaciones tramita un proyecto de Decreto, en el cual se promueve exceptuar a la Lic. ..., Directora Nacional de Programas Compensatorios de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de los alcances del Decreto N° 1840/86, desde la fecha de posesión de dicho cargo, a cuyo efecto se promueve el pago de los mayores gastos que genera el hecho de que su residencia se encuentre en la provincia de Jujuy, distante a más de CIEN (100) kilómetros del lugar donde desempeña sus funciones.

La presente medida se impulsó a petición de la interesada, Lic. ...I, quien ha acreditado su domicilio en la provincia de Jujuy con copia de su Documento Nacional de Identidad y con un certificado de residencia emitido por la Policía de la provincia de Jujuy.

A fs. 7, luce agregado, en copia simple, el Decreto N° 673/03, en virtud del cual se designó con carácter transitorio a la Lic. ... como Directora Nacional de Programas Compensatorios (Nivel A - Función Ejecutiva I del escalafón SINAPA).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, emitió dictamen a fs. 11, sosteniendo que no tiene objeciones que formular al proyecto de Decreto que le fuera remitido.

La Dirección de Presupuesto del referido Ministerio, sostiene que existen créditos suficientes para financiar la medida propuesta.

Por su parte la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, considera oportuna la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a efectos de poder emitir una opinión definitiva en las presentes actuaciones.

A fs. 20, se solicita la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

II.- El Decreto N° 1840/83, establece en su artículo 1° que la compensación por mayores gastos debe realizarse a los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

En el caso bajo análisis la Lic. ... ha sido convocada para cumplir interinamente funciones que hacen a la carrera administrativa, hasta tanto se convoque a proceso de selección de personal, por lo que de ninguna manera sus funciones son de índole políticas o asimilables a las mismas.

El referido Decreto efectúa una enunciación taxativa a fin de determinar quienes son los destinatarios de la compensación, siendo totalmente claro al respecto, por lo que debe estarse a lo señalado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 246:500 que establece "La primera fuente de interpretación de la ley es su letra, y cuando el texto legal es claro y expreso, no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarlo estrictamente y en el sentido que resulte de sus propias palabras (conf. Fallos 312:2078 y Dict. 218;136, 241:137, 244:485)."

En efecto, debe recordarse que esta Oficina Nacional de Empleo Público ha manifestado en varias oportunidades su opinión contraria al dictado de excepciones particulares a normas de carácter general como es el Decreto N° 1840/86, reiterando dicho criterio en las presentes actuaciones específicamente a lo expresado taxativamente por la norma de referencia señalando por otra parte, que resultaría una medida improcedente dado que generaría una situación de total discriminación con relación al resto de los funcionarios de carrera, los cuales si se presentaran a concurso, no tienen el derecho de reclamar desarraigo dado que estos cargos no contemplan el pago del adicional consagrado por el Decreto N° 1840/86.

De las consideraciones efectuadas corresponde desestimar el proyecto de Decreto que aquí se propicia.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

**PROVISORIO 224/04. MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.
SECRETARIA DE EDUCACION.**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 490/04

